UOC

RESOLUCIÓN PR N° 320 /2024

Asunción, 25 de julio de 2024

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 034/2022 SUSCRITO CON EL ABG. JUAN ALBERTO ESPÍNOLA MARTÍNEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN ASUNTOS JURÍDICOS, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y AMBIENTALES". ID N° 410.391.-

VISTO: El Dictamen A.L. N° 155/2024 de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 24 de julio de 2024, por el cual emite su parecer legal referente a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 034/2022 suscrito con el **ABG. JUAN ALBERTO ESPÍNOLA MARTÍNEZ**, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN ASUNTOS JURÍDICOS, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y AMBIENTALES". ID N° 410.391; y,

CONSIDERANDO: Que, en atención a la Carta Interna DACG/ACM N° 569/2024 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la U.O.C., por la que presenta informe sobre la ejecución del Contrato INC N° 034/2022 suscrito con el Consultor Externo Abg. Juan Alberto Espínola Martínez y solicita parecer legal respecto al pedido de ampliación de la vigencia contractual, la Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue:

«Que, de acuerdo al informe proveído tenemos que en fecha 02/08/2022 la Industria Nacional del Cemento y el Abg. Juan Alberto Espínola Martínez han suscrito el contrato de referencia en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2022 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN ASUNTOS JURÍDICOS, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y AMBIENTALES". ID N° 410.391.-

El referido contrato en su Cláusula Sexta. Vigencia del Contrato establece que: "El plazo de vigencia del presente contrato será desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones y el monto total del contrato se ha establecido en G. 228.000.000.- IVA incluido".-

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato el Abg. Juan Alberto Espínola Martínez a través de nota de fecha 19/07/2024 da su conformidad para iniciar los trámites para la ampliación y según informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías el Consultor presentó la Póliza N° 1514014660 de la Aseguradora Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia desde el 02/08/2022 hasta el 02/10/2024, cuyo capital asegurado asciende a G. 22.800.000.-

Que, entre los documentos acompañados se observa la Carta Interna INC N° 201/2024 de la Asesoría Legal de fecha 01/07/2024 a través de la cual solicita la ampliación del contrato de referencia.-

Que, atento a las circunstancias señaladas, ante el presente análisis cabe traer a colación las siguientes disposiciones legales relativas al caso que nos ocupa: el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" – Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, prevé que: "Las Unidades Operativas de Contratación (U.O.C.) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".-

Cabe puntualizar que el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 prohíbe estrictamente realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. Es preciso mencionar además, que estos convenios modificatorios no podrán realizarse cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.-

Como hemos visto en la normativa legal, podemos decir que la ampliación solicitada podría ser acordada mediante modificación contractual, el cual debe estar vigente al momento del acto administrativo. Así mismo, considerando la importancia del servicio que presta el Consultor como Abogado Externo de la Industria Nacional del Cemento, lo cual justifica plenamente el pedido realizado por la Asesoría Legal.-

...//...

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 320 /2024

...//...

Con referencia al monto total de la ampliación no debe sobrepasar en conjunto el 20% de la cantidad establecida originalmente y el precio unitario sea igual al pactado en principio.-

En vista a cada una de las consideraciones expuestas podríamos concluir que jurídicamente no habría reparos para la ampliación solicitada por la Asesoría Legal hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas; por hallarse reunidas razones justificadas y por la naturaleza e importancia del servicio proveído por el Consultor Externo Abg. Juan Alberto Espínola Martínez en los asuntos jurídicos de la I.N.C., sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la I.N.C. y sean cumplidas íntegramente las previsiones establecidas para el efecto, amparados en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por providencia de fecha 24 de julio de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución el pedido de autorización para la ampliación del Contrato, adjuntándose al expediente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 143/2024 de fecha 23/07/2024.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la ampliación de hasta el 20% (veinte por ciento) del Contrato INC N° 034/2022 suscrito con el **ABG. JUAN ALBERTO ESPINOLA MARTINEZ** con RUC N° 3571356-9, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN ASUNTOS JURÍDICOS, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y AMBIENTALES". ID N° 410.391, por valor total de Guaraníes treinta y ocho millones (₲ 38.000.000.-), **por el término de 4 (cuatro) meses**, sujeta al aumento de Capital por el 10% del importe total ampliado, y la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en virtud al Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en base a la Carta Interna DACG/569/2024 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la U.O.C. y Dictamen AL N° 155/2024 de la Asesoría Legal de la Institución.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, los trámites de elaboración y formalización de la adenda respectiva.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente